


AC-INST-00301

<p>Gobierno de Puerto Rico</p>  <p>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS</p> <p>Administración de Corrección</p>	NUMERO AC: _____	PAGINAS: _____
	NORMAS A.C.A. APLICABLES:	
CAPITULO: SEGURIDAD	ASUNTO: ENMIENDAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE EXCARCELACION	

I. INTRODUCCION

El 24 de febrero de 2000 se aprobó el Manual sobre "Procedimiento de Excarcelación" con el propósito de establecer criterios uniformes de cómo proceder en caso de una orden de excarcelación o por haberse cumplido los términos de una sentencia.

Se hace necesario enmendar el documento antes mencionado para dejar establecido que, en ausencia del (de la) Administrador(a) Auxiliar en Seguridad, compete al (a la) Sub-Administrador(a) autorizar la excarcelación en los casos que corresponda.

II. ENMIENDAS

A. Se enmiendan los incisos F (2) y (3) de la Parte IV para que lean:

- "2. La solicitud será tramitada a la mano a la Oficina del (de la) Administrador(a) Auxiliar en Seguridad o en su ausencia, al (a la) Sub-Administrador(a) y, una vez aprobada, será diligenciada a la institución correspondiente. No deberá enviarse a través del superintendente u oficial de la institución correccional donde se encuentra el miembro de la población correccional, a menos que así lo autorice el (la) Administrador(a) Auxiliar en Seguridad o el (la) Sub-Administrador(a). En aquellos casos de necesidad inmediata o de situaciones de emergencia en el proceso de una investigación que no permita seguirse el trámite

anterior, se comunicará el fiscal o agente en cuestión con el Jefe de los Fiscales o el Director del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) o Secretaria Auxiliar de Investigaciones del Sistema Correccional u otros agentes del orden público, para que éstos se comuniquen a su vez mediante llamada telefónica con el (la) Administrador(a) Auxiliar en Seguridad o en su ausencia con el (la) Sub-Administrador(a) y así acordar el procedimiento más apropiado de excarcelación que proceda.

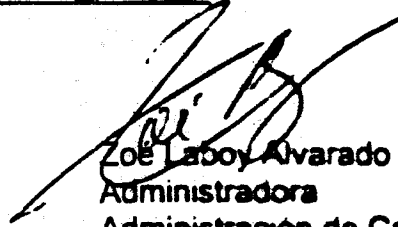
3. Una vez terminada la gestión oficial con el miembro de la población correccional excarcelado, deberán tomarse las medidas necesarias para devolver a éste sin dilación alguna a su lugar de origen, salvo que el (la) Administrador(a) Auxiliar en Seguridad o el (la) Sub-Administrador(a) en coordinación con el (la) Administrador(a) de Corrección o su representante, autorice o permita ubicarlo en otra facilidad correccional o en otro lugar adecuado para garantizar la protección y seguridad del mismo.

4. La seguridad y custodia"

III. VIGENCIA

Estas enmiendas regirán al momento de su aprobación y firma.

Hoy, 21 de marzo de 2000.



Zoé Laboy Alvarado
Administradora
Administración de Corrección